

RAWSON, 01 DIC 2023

VISTO:

El Expediente N° 839 - ME - 23; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.075 se regula el incremento progresivo del financiamiento educativo, estableciendo en su artículo 9° la creación del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, cuyo objetivo es contribuir a la compensación de las desigualdades en el salario inicial docente en aquellas provincias en las cuales se evalúe fehacientemente que, a pesar del esfuerzo financiero destinado al sector y de las mejoras de la eficiencia en la asignación de los recursos, no resulte posible superar dichas desigualdades;

Que en ese marco, el Ministerio de Educación de la Nación, con fecha 17 de febrero de 2023, suscribió el acta paritaria docente, cuyo artículo Tercero dispone que a partir del 01 de marzo de 2023, ningún docente percibiría una suma inferior a PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000,00), por lo que se creó un complemento al haber mínimo no remunerativo y no bonificable;

Que en el citado artículo, se menciona además que las jurisdicciones beneficiarias deberán solicitar la adhesión a la normativa del Programa de Compensación Salarial Docente, acción realizada por el Ministerio de Educación del Chubut, mediante Nota N° 488/23 SP-ME, adjunta a fojas 19;

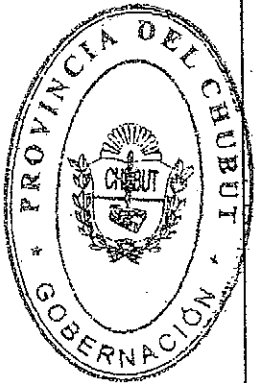
Que desde la implementación del Programa en el mes de marzo de 2023, y como consecuencia de los índices inflacionarios que afectan el poder adquisitivo de los/as docentes, el valor mencionado en el segundo considerando, se ha modificado en junio de 2023 a PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$145.000.) y para el mes de julio de 2023 a PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000.);

Que por equivalentes motivos, la nueva paritaria adunada a fojas 60 a 67, establece los montos correspondientes a septiembre de 2023 en PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.), para el mes de octubre de 2023 en PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$220.000.), y el mes de diciembre de 2023 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.);

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 302/23, incluido a fojas 32 y 33, en adelante y hasta que una norma contraria lo defina, para hacer efectivo los montos correspondientes al complemento especial del Programa de Compensación Salarial Docente, la Provincia deberá provisoriamente financiar el mencionado pago con recursos de libre disponibilidad, para luego compensar los mismos al momento de recibir por parte del Estado Nacional las transferencias correspondientes;

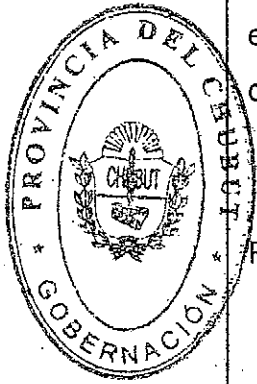
Que se ratifica lo determinado en el Acta Paritaria, incorporada de fojas 34 a 39, en el Artículo Primero; respecto a establecer que el Fondo de Compensación Salarial, será valorizado por cargo y hasta dos cargos, considerando las

//..



1472

Carolina Rodríguez
Dra. Carolina RODRÍGUEZ
ASESORA GENERAL
DE GOBIERNO



especificaciones del Anexo A (Hoja 1 de 1) que forma parte integrante del presente decreto;

Que intervino la Asesoría Legal del Ministerio de Educación;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1º: Establecer a partir de la fecha del presente decreto, la utilización de recursos de libre disponibilidad para hacer frente al pago en tiempo y forma del complemento especial correspondiente al Programa de Compensación Salarial Docente, los cuales serán compensados mensualmente una vez acreditada la transferencia de los fondos por parte del Estado Nacional.

Artículo 2º: Establecer que el Fondo de Compensación Salarial Docente, será valorizado por cargo y hasta dos cargos, considerando las especificaciones del Anexo A (Hoja 1 de 1) que forma parte integrante del presente decreto.

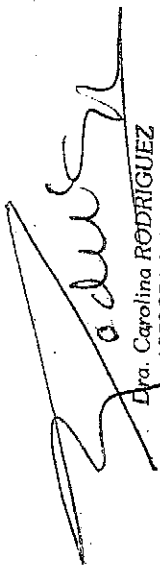
Artículo 3º: Comuníquese a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Legislatura.

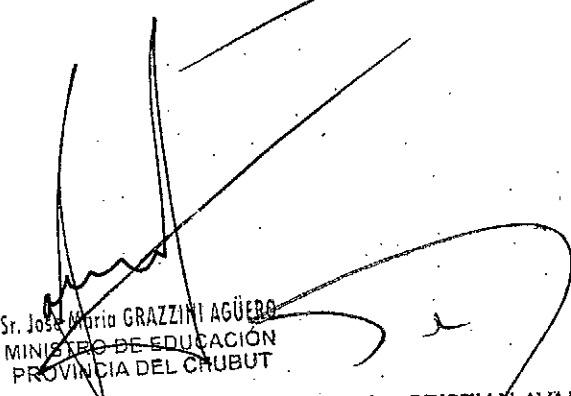
Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación, de Economía y Crédito Público y de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido.

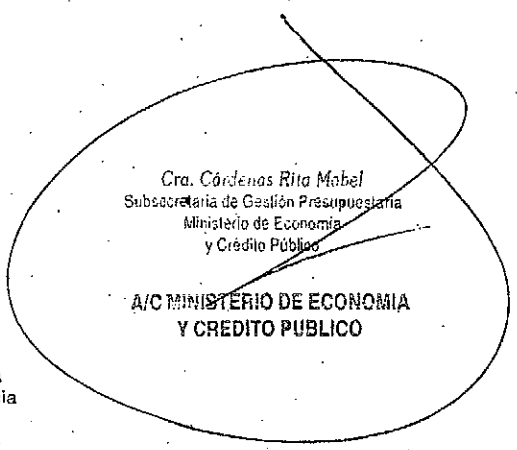
ARCHÍVESE.


Esc. MARIANO E. ARCIONI
GOBERNADOR


Dña. Carolina RODRIGUEZ
ASESORA GENERAL
DE GOBIERNO


Sr. José María GRAZZINI AGÜERO
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DEL CHUBUT

Abg. CRISTIAN AYALA
Ministro de Gobierno y Justicia
Provincia del Chubut


Cra. Cárdenas Rita Mabel
Subsecretaria de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía
y Crédito Público

A/C MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

DECRETO N° 1472

ANEXO A

PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SALARIAL DOCENTE

Alcance del Programa:

- a) Accederán aquellos docentes de la Provincia que, a pesar del esfuerzo financiero destinado al sector, el salario testigo para el cargo de maestro de grado común jornada simple, sin antigüedad, incluyendo el Fondo Nacional del Incentivo Docente no alcance el valor de ingreso mínimo salarial dispuesto por la Paritaria Nacional Docente.
- b) Será abonada exclusivamente a los docentes que estén efectivamente prestando servicios en el ámbito escolar, impartiendo, dirigiendo, supervisando, orientando y colaborando en las tareas de enseñanza. Se incluyen todos los roles docentes que presten funciones frente a estudiantes dentro del sistema educativo provincial.
- c) Están excluidos del Programa los docentes que, por situaciones especiales se encuentren con sus cargos de revista y/u horas cátedra en: comisiones de servicio, adscripciones, afectaciones, designaciones específicas y/o especiales, licencias con goce de sueldo, los y las docentes que se encuentren en cambio de funciones y/o tareas pasivas, temporarias o definitivas y/o jubilados. No podrán acceder quienes se encuentran prestando servicios de naturaleza política, gremial, técnica y administrativa fuera del asiento natural de su designación, aunque los mismos se desarrollen dentro del sistema educativo. Tampoco podrán recibir el beneficio los agentes de las administraciones educativas u otros organismos estatales cuyos salarios sean liquidados íntegra o parcialmente por medio de remuneraciones previstas para docentes.
- d) La liquidación se realizará por persona, con un límite máximo de dos (2) cargos -asignaciones- y sólo podrá ser abonada a aquel docente cuyo ingreso sea inferior al salario testigo nacional.
- e) Se utilizarán los criterios generales de proporcionalidades y equivalencias para la valorización del Fondo Nacional de Incentivo Docente y las vigentes en la jurisdicción, debiendo considerar para su cálculo todas las designaciones que posea cada docente.
- f) El complemento que se liquide será no remunerativo y no bonificable por ningún concepto.
- g) El pago debe figurar por recibo de haberes provincial con la siguiente leyenda "Programa de compensación salarial docente - Ley de Financiamiento Educativo - Artículo 9º".
- h) La vigencia del programa coincidirá con la vigencia del convenio que para el mismo se rubrique con el Ministerio de Educación de la Nación.

